



Asunción, 2 de abril de 2013

**Excelentísimo Señor
ING. VICTOR BOGADO, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
E. S. D**

De mi mayor consideración:

Tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente, y por su digno intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara de Diputados, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **"QUE ESTABLECE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS GRATUITO EN DIA DE ELECCIONES"**, para su posterior tratamiento y estudio.

Por lo tanto de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 203° de la Constitución Nacional, se adjunta la **EXPOSICION DE MOTIVOS** del presente Proyecto de Ley.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi mayor consideración.

DAVID OCAMPOS NEGREIROS
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sufragio no sólo es un derecho sino que también es un deber del elector, según lo señala el Artículo 118° de nuestra Constitución Nacional.

Con esta imposición se pretende hacer efectiva la democracia representativa, participativa y pluralista adoptada como forma de gobierno.

En concordancia con la disposición constitucional el Artículo 332° del Código Electoral Paraguay establece que los ciudadanos habilitados que no cumplan con la obligación de ejercer el sufragio, serán sancionados con una multa equivalente a medio jornal mínimo para actividades diversas no especificadas.

Independientemente de que se haya aplicado o no alguna vez la sanción y de que la misma sea realmente persuasiva, el hecho es que debe arbitrarse también otras medidas legales y administrativas que fomenten la participación ciudadana en las elecciones e instituciones de democracia semi-directa admitidas.-

En ese sentido es menester indagar los motivos por los cuales un importante sector de la población no concurre a las urnas. La dificultad de trasladarse hasta los lugares de votación y los gastos que irrogan, sin lugar a dudas es un factor que incide en la escasa participación ciudadana.

Si bien en la práctica esta dificultad se ve en cierta medida atenuada por “la colaboración” a veces no tan desinteresada de los candidatos, partidos y movimientos políticos con mayores recursos económicos; los inconvenientes siguen persistiendo y el aporte de los sectores involucrados lejos de mejorar la situación la empeoran pues produce una asimetría injusta en perjuicio de los demás competidores con menores recursos.

El transporte gratuito en días de elecciones es una medida aplicada en varios países (sobre todo de nuestro continente), ya sea a nivel nacional o local, en forma casual o para todos los comicios, dispuesta por autoridades legislativas o administrativas.

En nuestro país ya fue propuesta la medida. Pero a pesar de la nobleza de su finalidad, el proyecto de ley no prosperó porque lo planteaba como una carga pública para las empresas de transporte, lo cual hay que reconocer -aunque el sector no goce de la simpatía de la población- constituye una injusticia inadmisibile.-

Las cargas legales para ser constitucionales no deben alterar el principio de la igualdad. Cuando una obligación que implica perjuicio económico se impone por ley a personas determinadas, corresponde indemnizarla. Tal como se prevé con la expropiación.

Por eso este proyecto propone la compensación económica por el servicio prestado a cargo del Estado, atendiendo que la mayor participación ciudadana constituye un objetivo de interés general.-

Sin embargo no puede crearse un descomedido gasto para el Estado y en ese contexto planteamos una serie de pautas sobre el alcance de la medida, la forma de determinar los costos, el control y la autoridad de aplicación.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Finalmente, para dotar a la normativa de cierta flexibilidad y adaptabilidad a las cambiantes circunstancias del caso, se otorga a la autoridad competente facultades reglamentarias y además disciplinarias a fin de asegurar el cumplimiento de la ley.-

LEY N°...

**QUE ESTABLECE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS
GRATUITO EN DIA DE ELECCIONES**

.....

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- El transporte público de pasajeros, municipal y/o del área metropolitana de Asunción para los electores, será gratuito los días que se realizan elecciones generales, departamentales, municipales y referéndum.

Artículo 2º.- El Estado abonará los gastos que ocasionen a las empresas el cumplimiento de la presente ley. A tales efectos, el Tribunal Superior de Justicia Electoral basado en los costos operativos reales y con la colaboración de los organismos técnicos oficiales pertinentes; establecerá la suma que se abonará a cada empresa.

Se pagará solamente, en razón al recorrido efectivamente realizado y previa justificación del mismo.

El Tribunal Superior de Justicia Electoral preverá en su anteproyecto de presupuesto, los fondos necesarios para cubrir el pago.

Artículo 3º.- Para cada elección, el Tribunal Superior de Justicia Electoral, determinará el horario y la frecuencia que deberán ser cubiertos, considerando la cantidad de electores del municipio o área del que se trate, la capacidad de las unidades de transporte y el costo.

La resolución respectiva dispondrá también, los mecanismos de control a las empresas obligadas, los medios de justificación de la calidad de elector y todo cuanto sea necesario para el mejor cumplimiento de la ley.-

Artículo 4º.- Las empresas que se nieguen a transportar gratuitamente a algún elector el día de las elecciones o que no cubran las frecuencias y horarios fijados, serán



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

pasibles de multa de 1 a 100 jornales mínimos diarios, según la gravedad y conforme al reglamento que dictará el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Las sanciones serán impuestas por dicho órgano previo sumario administrativo.-

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DAVID OCAMPOS NEGREIROS
Diputado Nacional